

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-092-2022**

**Santiago, 11 de noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-092-2022**, de fecha 12 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora Fortaleza SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 19 de mayo de 2022, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1178730746358.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-092-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-092-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-092-2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, se rechazó el programa de cumplimiento presentado –y se tuvo presente poder de representación de Bernardo Aguilera Garrido–, procediéndose en el mismo acto a levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. 1/ Rol D-092-2022, y dándose cuenta a la titular de que tendría un plazo de once (11) días hábiles desde la notificación de la resolución para formular sus descargos.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de septiembre de 2022, Bernardo Aguilera Garrido, en representación de la titular, presentó escrito de descargos. A dicha presentación acompañó:

a. Copia de escritura pública *“Mandato judicial Constructora Fortaleza SpA a Gonzalo Arriagada Silva y otros”*, de fecha 20 de marzo de 2020.

b. Documento elaborado por la titular, sin fecha, *“Anexo 1: Facturas de reemplazo y reparación de planchas de biombos móviles y material de tabiques”*, en la que constan las siguientes facturas:

- i. Factura N° 2755768, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitida por Ausin Hermanos S.A.
- ii. Factura N° 15069186, de fecha 2 de enero de 2022, emitida por Imperial S.A.
- iii. Factura N° 1912107, de fecha 6 de marzo de 2020, emitida por Yousef Comercial Limitada.
- iv. Facturas N° 3891914, y N° 3891913, ambas de fecha 8 de abril de 2020 y emitidas por Ebema S.A.
- v. Factura N° 1915431, de fecha 17 de abril de 2020, emitida por Yousef Comercial Limitada.
- vi. Factura N° 3902779, de fecha 13 de mayo de 2020 y Factura N° 3910702, de fecha 9 de junio de 2020, ambas emitidas por Ebema S.A.
- vii. Factura N° 1934931, de fecha 29 de septiembre de 2020, emitida por Yousef Comercial Limitada.

c. Documento elaborado por el titular, *“Anexo 2: Línea de tiempo de sucesos de la faena constructiva de Proyecto Entre Sauces”*, sin fecha.

d. Documento elaborado por la titular, *“Anexo 3: Línea de tiempo de avance de la faena constructiva de Proyecto Entre Sauces”*, sin fecha.

e. Documento elaborado por la titular, *“Anexo 4: Plano de tabiquería”*.

f. Además, se indica enlace de carpeta OneDrive en la cual constan los antecedentes acompañados en la presentación del programa de cumplimiento de fecha 8 de junio de 2022, los cuales han sido incorporados a este procedimiento por Res. Ex. N° 2 / Rol D-092-2022.

6. Que, además, en la misma presentación se procedió a conferir poder amplio a Rafael Esteban Castro Meza y se solicitó notificación de las futuras resoluciones a las direcciones de correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED]



7. Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, debido a razones de distribución interna, se ha procedido a modificar la designación de Fiscal Instructora titular y suplente del presente procedimiento, nombrándose a Monserrat Estruch Ferma y a María Paz Córdova Victorero, respectivamente.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Bernardo Aguilera Garrido, en representación de Constructora Fortaleza SpA, con fecha 22 de septiembre de 2020.**

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE LA DELEGACIÓN DE PODER DE REPRESENTACIÓN de Bernardo Aguilera Garrido, en representación de Constructora Fortaleza SpA, a Rafael Esteban Castro Meza.**

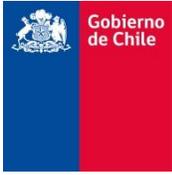
**IV. TENER PRESENTE SOLICITUD Y NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos, a los interesados del presente procedimiento.



**Monserrat Estruch Ferma**  
**Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





**MPCV**

**Correo Electrónico:**

- Bernardo Aguilera Garrido, en representación de Constructora Fortaleza SpA, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Hernán Cobo Vega y María Eugenia Ibáñez Romagnoli, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-092-2022**

